

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Tres de marzo de dos mil Veintidós

Interlocutorio	116
Radicado:	05001-31-010-005-2022-00009-00
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Solicita	CLINICA SOMA
Niño.	DYLAN SMITH RENTERIA MENA (26/04/2019)
Progenitora	YAMILEISY MENA CHAVERRA TI. 1.017.135..769
Progenitor	LUIS MIGUEL RENTERIA MOSQUERA CC 1.078.180.162
R/te Legal	YASIRA MENA CHAVERRA CC 39.319.604
decisión	Avoca conocimiento por perdida de competencia de la Defensoría, GRUPO DE PROTECCION.

Correspondió por reparto el conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del ICBF, DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA con auto suscrito por la DIRECTORA REGIONAL Dra SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO, con el fin de que este Despacho asuma la tramitación en vista de que se PERDIÓ COMPETENCIA para seguir conociendo de las mismas, al haber fenecido el término ordinario que para el efecto la ley le concede sin emitir la decisión correspondiente. Esto es seis (06) meses, contados a partir del conocimiento de la presunta vulneración o amenaza, lo que data del 09 de septiembre del 2019 (HISTORIA DE ATENCION).

Luego de la VERIFICACION DE DERECHOS; realizada el 22 de mayo de 2019 se apertura, la investigación el 23 de mayo y se emite el 22 de noviembre de la misma anualidad (2019) resolución No 132 definiéndose la situación jurídica del niño :

Acometido el conocimiento de las presentes actuaciones por perdida de competencia, las pruebas existentes se avalan, ORDENANDOSE la práctica de algunos elementos de convicción que son necesarios para esta investigación; en consecuencia, se dispone notificar el presente auto a la progenitora de los niños.

Con base en lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓCASE CONOCIMIENTO de la solicitud de RESTABLECIMIENTO

DE DERECHOS promovida en interés de los niños MAXIMILIANO VERA SANCHZ TI 1.039.761.135, MARLO ESTIVEN VERA SANCHEZ TI 1.033.648.903. DARLEN DAHIANA SANCHEZ JIMENEZ TI 1.040.201.511 Y FABIANA CANTILLO SANCHEZ RC 1.011.414.137.

Por tanto, PROSÍGASE su trámite conforme a los artículos 100 a 106 de la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: ORDÉNANSE los siguientes elementos de convicción:

a)- Notifíquese el presente auto a la progenitora de los citados niños. correo claudiajimenez296@gmail.com teléfono 312/746/00/70

TERCERO. Comuníquese lo pertinente a la Procuraduría General de la Nación a fin de que investigue disciplinariamente a los Defensores de Familia que intervinieron en este proceso, si hubiere mérito para ello.

CUARTO: OFÍCIESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – SEDE REGIONAL ANTIOQUIA GRUPO de PROTECCION DRA XIMENA DEL PILAR TAMAYO SALAS DEFENSORA DE FAMILIA CAO. DOCTORA SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO, (CALLE 45 No 79 141, BARRIO LA AMERICA MEDELLIN teléfono 437 76 30, informándole que aquí han quedado radicadas estas diligencias, y REQUIRIENDOLE para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, disponga de los profesionales a que haya lugar para que se proceda a la verificación de garantía de derechos, informe Psicosocial y entrevista privada a los niños MAXIMILIANO VERA SANCHZ TI 1.039.761.135, MARLO ESTIVEN VERA SANCHEZ TI 1.033.648.903. DARLEN DAHIANA SANCHEZ JIMENEZ TI 1.040.201.511 Y FABIANA CANTILLO SANCHEZ RC 1.011.414.137, a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto, como quiera que el Despacho carece de este tipo de profesionales, ello en atención al principio de corresponsabilidad y los lineamientos técnicos del mismo ICBF.

Una vez se dicte medida definitiva se le solicitara al Coordinador del mismo que realice el seguimiento o vigilancia de la ubicación de los niños MAXIMILIANO VERA SANCHZ TI 1.039.761.135, MARLO ESTIVEN VERA SANCHEZ TI 1.033.648.903. DARLEN DAHIANA SANCHEZ JIMENEZ TI 1.040.201.511 Y FABIANA CANTILLO SANCHEZ RC 1.011.414.137, con la intervención de su grupo interdisciplinario, a fin de que cuenten con el debido cuidado y de ser el caso proceder al cierre del mismo.

QUINTO. OFÍCIESE a LA CORPORACION SUPERARSE e infórmeles que por pérdida de competencia conoce este despacho de las actuaciones de los hermanos MAXIMILIANO VERA SANCHZ TI 1.039.761.135, MARLO ESTIVEN VERA SANCHEZ TI 1.033.648.903. DARLEN DAHIANA SANCHEZ JIMENEZ TI 1.040.201.511 Y FABIANA CANTILLO SANCHEZ RC 1.011.414.137, y requiéraseles para que en el término de 10 días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva enviar información sobre los resultados

obtenidos por los citados niños en los procesos que allí adelantan, a efectos de contar con los elementos de pruebas que se hacen necesario para decidir en este asunto de fondo.

Vincúlese al SEÑOR AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO [gsantoyo@procuraduria.gov.co](mailto:gsantoyo@procuraduria.gov.co) y al SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA [jose.gomez@icbf.gov.co](mailto:jose.gomez@icbf.gov.co) adscritos a este Despacho, a la CORPORACION SUPERARSE [coordexternado@corporacionsuperarse.org](mailto:coordexternado@corporacionsuperarse.org) dr JUAN GUILLERMO GALLEGO OSSA, señora CLAUDIA SANCHEZ J. [claudiajimenez296@gmail.com](mailto:claudiajimenez296@gmail.com) por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ  
atv

2